

**Expte 59/16**  
**Patrimonio Cultural y Natural**

**VISTO:**

El Patrimonio Cultural y Natural de Laprida.

**CONSIDERANDO:**

Que Laprida cuenta con un Patrimonio Cultural y Natural que hace a la identidad lapridense.

Que velar por la salvaguarda y la protección de estos bienes, de forma tal que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que pueden ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten, es responsabilidad del Estado Municipal.

Que el deterioro o desaparición de un bien del Patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento del patrimonio.

Que es importante para una comunidad identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Que para preservar es necesario identificar, acordar, proteger, conservar, revalorizar y estar cobijados por la legislación.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD en SESIÓN ORDINARIA del día de la fecha, la siguiente

**ORDENANZA 2171/16**

**Artículo 1°:** Laprida es dueña de un Patrimonio Cultural, tangible e intangible y de un Patrimonio Natural que será protegido por toda la Comunidad a través de la Comisión que se creará a tal efecto, el HCD a cargo de las normas y el Ejecutivo Municipal responsable de la ejecución

**CAPITULO I DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 2°:**

**Patrimonio Cultural:** Es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que esta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras.

**Patrimonio Cultural Intangible:** Está dado por usos, representaciones, conocimientos, técnicas y los instrumentos, objetos, artefactos y espacios que le son inherentes, tradiciones, actos festivos, técnicas artesanales tradicionales.

**Patrimonio Natural:** Dado por la formaciones físicas y biológicas, zonas que constituyan el hábitat de especies amenazadas y los lugares naturales que tengan importancia desde el punto de vista de la conservación y/o de la belleza natural.

### CAPITULO II DE LA COMISIÓN PATRIMONIO LOCAL

**Artículo 3º:** El Departamento Ejecutivo constituirá una Comisión de preservación patrimonial que tendrá status consultivo y participativo. Estará integrada por representantes de instituciones relacionadas con la temática, profesionales relacionados con el objetivo, representantes del HCD, de la comunidad en general, entre otros; que serán coordinados por el coordinador del Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4º:** La comisión de Patrimonio tendrá las siguientes funciones:

- Detectar el Patrimonio Cultural y Natural de Laprida
- Recibir pedidos de consideración de Patrimonio Cultural y Natural
- Realizar informes que acompañen cada solicitud de Declaración que será elevada al Departamento Ejecutivo.
- Proponer el contenido de la cartelería adecuada para cada monumento, espacio, obra, etc declarado Patrimonio Lapridense.
- Proponer los procedimientos para la confección de listados, registros, catalogación y protección de bienes considerados Patrimonio.
- Elaborar y mantener actualizada la lista de lugares, monumentos de valor histórico o artístico que una vez declarados Patrimonio por el HCD se elevará al Ejecutivo que guardará esta información en catastro y en Dirección de Cultura de la Municipalidad.
- Expedirse a solicitudes de intervención del Patrimonio Cultural y Natural y poner a consideración del Ejecutivo Municipal.

**Artículo 5º:** La comisión de Patrimonio podrá requerir consultas a profesionales y distintas entidades a través del coordinador ejecutivo.

**Artículo 6°:** El Coordinador Ejecutivo de la Comisión de Patrimonio será el encargado de convocar, dirigir, organizar y acompañar el desarrollo de las funciones de la comisión, representarla ante el Departamento Ejecutivo y además tendrá funciones propias como: gestionar ante los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, responder requerimientos del área de la que dependa, proponer, articular, comunicar.

### CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS DEL PARIMONIO

**Artículo 7°:** Aquellos que sean propietarios de Patrimonio Cultural y/o Natural no podrán transformar el bien sin previa consulta al Ejecutivo Municipal que elevará la consulta a la Comisión, la que se aconsejará en no más de 30 días, el camino a seguir. El propietario del bien, realizado este trámite, podrá decidir sobre su propiedad.

### CAPITULO IV RECUPERO DE BIENES

**Artículo 8°:** Sí algún sector del Patrimonio se encontrara en situación de riesgo por falta de mantenimiento, accidente u otras causas el Ejecutivo Municipal gestionará recursos para su puesta en valor y evitará hasta donde sea posible un mayor deterioro.

**Artículo 9°:** Déjese sin efecto toda ordenanza previa a la presente referida a Patrimonio.

**Artículo 10°:** Notifíquese al Departamento Ejecutivo

**Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil dieciséis.**